

RESOLUCION N°
(11 OCT. 2019)

N° 1274

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo, CONSIDERANDO:

Que mediante auto N° 0478 de 25 de marzo de 2008, se ordenó admitir lo solicitado por el señor Capitán de fragata Marco Antonio Olier Mendoza en su calidad de encargado de las funciones de Capitán de Puerto Coveñas, que al momento de la inspección de control de los litorales se observó el cerramiento de un predio ubicado en un cordón litoral denominado playa Marina en la cual consiste en base de concreto reforzado y columna en el mismo material y posterior instalación de tubos que permiten la visibilidad hacia el mar, sin la autoridad ambiental competente, por cuanto se trata de un bien de uso público de la Nación, terreno sometidos bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima. Notificándose de conformidad a la ley.

Que mediante visita realizada el día 15 de mayo del 2008, ordenada mediante auto N° 0478 del 25 de mayo del 2008, en el sector que de la carretera antigua de Coveñas conduce a Punta Piedra, se pudo determinar que la señora María Beatriz Sofan Sánchez, realizó el encierro de un lote en material de concreto con una altura de 03 metros y un área de 4558m² este lote está ubicado en un área de ecosistema de manglar y hace parte de la zona bajamar. En ella se presenta una total modificación del uso del suelo, ausencia total de manglar, es prudente aclarar que toda la zona de Punta Piedra ha sido altamente intervenida por actividades antrópicas, la presunta infractora no cuenta con los permisos respectivos para realizar esta actividad, las cuales se encuentran en las coordenadas N9 24 47.1 W75 39 56.7, N9 24 47.4 W75 39 56.4; N9 24 48. 1 W75 39 58.5 N9 24 49.3 W75 39 57.8.

Que mediante auto N° 1845 de 28 de agosto de 2014, se ordenó solicitar al Municipio de Coveñas representado legalmente por el Alcalde Municipal y al Secretario de Planeación Municipal de Coveñas, informe a esta entidad los usos de suelos permitidos, restringidos y prohibidos, en el sector Punta Piedra, en las coordenadas N9 24 47.1 W75 39 56.7, N9 24 47.4 W75 39 56.4; N9 24 48. 1 W75 39 58.5 N9 24 49.3 W75 39 57.8, del Municipio de Coveñas, además informe si a la señora María Beatriz Sofan Sánchez, le fue expedido una licencia de construcción para el sector antes indicado.

Que mediante oficio de radicado interno N° 5326 de 21 de octubre de 2014, el Municipio de Coveñas, remitió certificado de usos del suelo el cual obra a folios 14 a 16, y en el cual se establece la clasificación como suelo urbano, sector de la primera ensenada.

Que mediante oficio de radicado interno N° 5249 de 17 de octubre de 2014, la DIMAR, remitió respuesta a lo solicitado.

Que el numeral 3 del artículo 91 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: *"salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.

CONTINUACION RESOLUCION N°

N°

1274

(11 OCT. 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, en razón a la norma citada anteriormente, es procedente archivar el presente expediente, toda vez que el auto N° 1845 de 28 de agosto de 2014, perdió fuerza ejecutoria.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

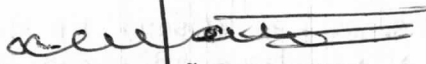
ARTICULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 4437 de 12 de marzo de 2008, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia.

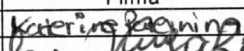
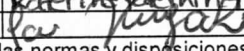
ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese y envíese copia del presente auto a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Katerine Paternina Arrieta	Abogada Contratista	
Revisó	Juan Carlos Vergara Montes	Secretario General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			